

NIVEL DE TITULACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CATEGORÍA LABORAL	NUMERO DE VACANTES
Superior	Responsable Unidad de Urbanismo	I	1
Medio	Trabajador Social	II	1
Medio	Arquitecto Técnico	II	2
Medio	Educador familiar y técnico en Intervención Socioeducativa	II	1
F.P. II	Animador Sociocultural	III	1
F.P. II	Delineante	III	1
F.P.II	Técnico Informática	III	1
F.P. I	Auxiliares Administrativos	IV	1
F.P.I	Auxiliar de Relaciones Culturales	IV	1
Graduado Escolar	Fontanero	IV	2
Graduado Escolar	Canalero	IV	2
Certificado Escol.	Ordenanza	V	2
Estudios Primarios	Operarios de Limpieza de vías	V	2
Estudios Primarios	Limpiadoras	V	1

Lo que se hace público en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Villa de Arico, a 11 de febrero de 2009.

El Alcalde, Eladio Morales Borges.

VILLA DE CANDELARIA

Área: Secretaría General

ANUNCIO

4622

3266

Por Acuerdo del Pleno con fecha 26 de febrero de 2009, se aprobó la creación de una entidad pública empresarial con la denominación de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, así como la aprobación de los Estatutos de la citada entidad que se contienen en el anexo a este acuerdo, sometiéndose a información pública por plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y Entidades en las dependencias municipa-

les, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis, apartado 3, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de Candelaria, a 13 de marzo de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

Anexo.

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

Estatutos Entidad Pública Empresarial Local.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación y fundamento:

La «Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria», se configura como una Entidad Pública Empresarial Local del Excmo. Ayuntamiento de La Villa de Candelaria, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2 A) c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, correspondiendo al Ayuntamiento de la Villa de Candelaria su sucesión universal en caso de supresión o disolución de la Entidad.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La entidad se constituye en ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad pública empresarial es Entidad de Derecho público, pero está sujeta al Derecho privado, excepto en lo que atañe a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, y a los aspectos específicamente regulados en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y en la legislación presupuestaria para las entidades públicas empresariales.

Con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en toda clase de procedimientos, ejercitar libremente acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y demás Corporaciones y Entidades, contratar y ejecutar obras, contratar y realizar servicios y suministros, aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de Entidades Públicas y particulares, y participar en otras Empresas, Sociedades o Entes de cualquier clase.

Artículo 3.- Adscripción.

La Entidad pública empresarial «de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria», está adscrita a la Alcaldía, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno.

La Alcaldía ejercerá a través del Gerente Municipal, en todo caso, funciones de control general sobre la eficacia en la gestión de la Entidad, así como controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos sin perjuicio de los controles que legalmente correspondan a la intervención municipal.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la «Entidad Pública Empresarial de Gestión» radicará en la avenida de la Constitu-

ción, 7, si bien podrá ser trasladado dentro del propio Municipio por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 5. Objeto.

Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local. En consecuencia podrá ejercer las siguientes:

- Creación y participación accionarial en sociedades mercantiles de prestación de servicios en régimen de competencia.

- Promoción económica local mediante la realización de actividades tendentes a satisfacer el interés general.

- Gestión de servicios ajenos y derivados de las necesidades de las empresas municipales y la corporación municipal (servicios de mantenimiento, asesoramiento informático, informes comerciales y derivados).

Artículo 6. Ámbito de actuación. Potestades:

1. La Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Administrar, dirigir, gestionar, coordinar y auditar a las sociedades mercantiles locales y prestarles todos los servicios de naturaleza económicos y de gestión que precisen.

b) Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente, siguientes:

b.1 La promoción, construcción, alquiler y venta de viviendas.

b.2 La concesión administrativa otorgada para la gestión del Refugio Pesquero.

b.3 La red de aparcamientos públicos y zona azul.

b.4 Las instalaciones y dependencias de la Escuela Infantil municipal e instalaciones análogas.

b.5 La celebración de convenios con otras administraciones o con particulares.

b.6 La promoción o constitución de sociedades o empresas por sí o asociado a otras entidades públicas o privadas.

b.7. La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

2. La Entidad, para el cumplimiento de sus fines podrá dirigir y coordinar otros entes municipales, incorporando en su caso, las participaciones accionariales de titularidad de la Corporación que el Ayuntamiento acuerde.

Título II: Órganos de gobierno.

Artículo 7.- Los órganos de gobierno y administración de la Entidad Pública Empresarial son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente y el Vicepresidente.
- c) El Director-Gerente.
- d) Comisión Asesora.

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de otros órganos complementarios para la realización de estudios, informes, u otras funciones.

Artículo 8. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Organismo, y está constituido por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar esta representación en un Concejales de la Corporación municipal.

b) El Vicepresidente, que será el Concejales que a tal efecto designe el Alcalde. En el caso de que éste delegara, permanentemente, la Presidencia en el Vicepresidente, la vicepresidencia podrá ser ocupada, a título de suplente, por otro concejal de la Corporación designado por el propio Alcalde.

c) Un número de vocales no inferior a 5 ni superior a 11, todos ellos nombrados por el Pleno municipal a propuesta del Alcalde, y en aplicación de los siguientes criterios:

- Entre 3 y 8 miembros de la Corporación, designados por el Pleno.

- El resto entre técnicos con capacidad y competencia profesional reconocida, igualmente designados por el Pleno municipal.

2. También asistirán al Consejo de Administración, con voz pero sin voto, Gerente Municipal, el gerente de la Entidad Pública Empresarial, el/la Secretario/a y, excepcionalmente, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, con la fina-

lidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

3. El mandato de todos los miembros del Consejo coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal que proceda a su designación, con independencia de que tengan o no la condición de Concejales. A los efectos de la sustitución parcial de Concejales, las listas comprensivas de las candidaturas objeto de votación en el seno del Ayuntamiento, contendrán los suplentes necesarios para atender a tales sustituciones. Cualquiera que haya sido la fecha de la sustitución, el mandato terminará con el cambio de Corporación, sin perjuicio de la reelección de que puedan ser objeto por la nueva Corporación.

Artículo 9. Competencias.

Corresponde al Consejo:

1) Aprobar las normas de Régimen Interior y los Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios y establecimientos de cuya gestión esté encargada la Entidad.

2) Utilizar los bienes y derechos adscritos a la entidad pública empresarial local y disponer las obras necesarias para su mejora, conservación, entretenimiento y reparación.

3) Enajenar bienes muebles no utilizables, sobrantes, residuales, desechados y otros análogos.

4) Realizar gastos por encima de los límites cuantitativos del procedimiento negociado para cada tipo de contrato, así como otorgar poder y facultades al Presidente y/o al Gerente para la realización de gastos por cuantías superiores a las establecidas para ellos en estos Estatutos. Habría que aclarar este extremo. La Ley de bases prevé que sea necesaria autorización de la Concejalía al que esté adscrita la Entidad para celebrar contratos por cuantía superior a la previamente fijada en los estatutos.

5) Otorgar concesiones, derechos de propiedad o de superficie, u otros derechos de uso y en particular el de arrendamiento sobre los bienes y derechos afectos a la Entidad de conformidad con la legislación de patrimonio.

6) Otorgar representaciones y delegaciones para cometidos propios del régimen y administración de los servicios encomendados.

7) Aprobar y remitir al Alcalde antes del 1 de septiembre, las previsiones de estados e ingresos, y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

8) Formar y aprobar las plantillas de personal con fijación de los haberes y demás condiciones de em-

pleo, así como efectuar el nombramiento, corrección, permiso y separación, conforme establezcan las disposiciones legales vigentes y los reglamentos y acuerdos de la propia entidad pública empresarial.

9) Ejercitar las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los bienes, derechos, intereses y atribuciones a que hubiere lugar.

10) Formar, mantener y remitir anualmente a la Alcaldía (es lo que exige el art. 85.1.g) Ley 7/1985), el inventario de los bienes y derechos a disposición de la Entidad Pública Empresarial y de los adquiridos por éste.

11) Fijar anualmente el importe de las dietas, gastos de desplazamiento y otras asignaciones a los miembros del Consejo, de conformidad con el régimen de retribuciones que utilice el Ayuntamiento para los miembros de la Corporación Municipal.

12) Nombrar y remover al Director-Gerente y demás Responsables de los servicios con sujeción a las disposiciones legales que incidan sobre la materia.

13) Aprobar las Bases de Actuación, Planes, Programas y Proyectos para el desarrollo de sus actividades.

14) Ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Todas estas competencias se ejercerán con respecto a las facultades de intervención establecidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de Sesiones:

El Consejo en la Sesión Constitutiva, dictaminará el día y la hora en que con carácter periódico se celebrarán las Sesiones Ordinarias.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo considere necesario o lo solicite la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo de Administración.

En todo lo referente al régimen de convocatorias, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, incompatibilidades, Actas de las Sesiones y demás aspectos de su celebración se estará a lo dispuesto en los preceptos aplicables a la Junta de Gobierno Local.

El Consejo de Administración contará con un Secretario del Consejo que ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad. Deberá ser funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, además de ser licenciado en derecho.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente:

Corresponde al Presidente del Consejo y por su delegación al Vicepresidente:

1) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

2) Ostentar la representación permanente de la Entidad Pública Empresarial, pudiendo, en caso urgencia, comparecer ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Organismo particular, accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en reclamación, petición o defensa de los derechos o intereses de la Entidad, personalmente u otorgando mandatos y poderes para ejercer dicha representación.

3) La superior inspección y dirección de los servicios.

4) Dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

5) La realización de gastos por importe inferior al establecido como límite cuantitativo para el procedimiento negociado para cada tipo de contrato.

6) La adopción de medidas de carácter urgente cuando por su gravedad las circunstancias impidan esperar a la celebración de una sesión del Consejo, dando cuenta al mismo.

7) Cualquier otra función que le confiera el Consejo.

Artículo 12. Director-Gerente:

Respondiendo directamente ante el Consejo habrá un Director-Gerente al que corresponderá:

1) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para preparar el Orden del Día.

2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo con sujeción, en su caso, a las disposiciones establecidas por el Presidente.

3) Dirigir y responsabilizarse personalmente de los servicios dependientes de la Entidad.

4) Ejercer la jefatura de los establecimientos y de todo el personal adscrito a la Entidad.

5) Controlar las operaciones de ingresos y gastos, preparar los presupuestos, cuentas, balances e inventarios y dirigir la contabilidad.

6) Llevar la firma y la correspondencia, excepto la que corresponde al Presidente.

7) Informar al Consejo del estado de la gestión de los servicios, de la situación económica y de las previsiones que en uno u otro sentido hayan de tenerse en cuenta.

8) Ordenar la elaboración de Propuestas de Reglamentos o Normas de funcionamiento y Régimen Interior de la Entidad.

9) Confeccionar Bases de Actuación, Planes y Programas de Actividades y cuantas iniciativas contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

10) Poner en práctica y desarrollar la política de acción del Consejo en las materias encomendadas a la Entidad.

11) La realización de gastos de importe inferior al fijado como límite cuantitativo para el contrato menor y la ordenación de todos los pagos.

12) Ejercer las demás funciones que le confiera el Consejo y aquellas otras que sean propias de una gerencia de servicios y no estén expresamente reservadas al Órgano de Gobierno y Administración de la Entidad.

Su nombramiento corresponderá al Consejo a propuesta del Presidente, debiendo ser funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Las facultades del Director-Gerente y de otros responsables de los servicios se entenderán sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones legales de obligado cumplimiento que les afecten. Para el mejor desarrollo de las funciones atribuidas al Director-Gerente, o para el cumplimiento de la normativa legal que pudiera regular la materia objeto de tales funciones, o para mejorar la prestación de los servicios que se ofrezcan a los administrados, la Entidad podrá crear Consejos de Dirección u otros Órganos de asistencia al Director-Gerente.

Artículo 13. Comisión Asesora:

Corresponde al Consejo de administración determinar su composición, funcionamiento y designación.

Será Presidente de la Comisión Asesora, en su caso, el de la Entidad, quien podrá delegar sus funciones en un miembro del Consejo.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Asesora:

Corresponde a la Comisión Asesora:

1) Proponer al Consejo cuantas medidas estime oportunas en orden a la resolución de la situación económica y social del municipio.

2) Colaborar en la formación de Planes, Programas, Presupuestos, proyectos y Actividades de la Entidad.

3) Cualesquiera otras funciones de informe, asesoramiento y asistencia técnica que el Consejo precise para el cumplimiento de sus obligaciones.

Título III: Patrimonio, régimen económico y régimen de contratación.

Artículo 15. Patrimonio y contratación:

La Entidad pública empresarial local tendrá el patrimonio que en el ejercicio de su actividad adquiera o genere así como el que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria le transmita o adscriba.

A tal efecto la Entidad anotará en su inventario la relación de bienes y derechos municipales que sean objeto de esta afectación, con la calificación y datos del inventario municipal que les corresponda, debiendo efectuar las operaciones necesarias para garantizar el debido registro y publicidad de la dotación.

Remitirá anualmente su inventario de bienes y derechos a la Alcaldía-Presidencia.

La contratación se rige por las previsiones contenidas respecto de estas entidades en la legislación de contratos de las Administraciones públicas con la autorización del Titular del Área de adscripción en los términos por aquel establecidos.

Artículo 16. Recursos.

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos:

a) Los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento, conservando su calificación jurídica originaria, y las rentas y productos de los mismos.

b) Los bienes y derechos de cualquier clase que integran el patrimonio propio de la Entidad, y sus frutos, rentas y productos.

c) Las aportaciones iniciales que se confieran a la Entidad por el Ayuntamiento.

d) Las aportaciones que el Ayuntamiento, consigne anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios.

e) Las subvenciones y aportaciones de otras entidades públicas y privadas.

f) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios.

g) Los préstamos y créditos que pueda obtener, cumpliendo los requisitos establecidos.

h) Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos totales de la Entidad, incluyendo las de conservación del patrimonio, pago de los medios materiales y personales, inversiones, intereses y amortizaciones. El excedente, si lo hubiere, se aplicará a dotar el fondo de Reserva.

Artículo 17. Contabilidad:

La Entidad queda sometida al régimen de contabilidad pública con aplicación de las normas de Haciendas locales en cada momento vigentes o en su caso de las Normas generales de aplicación a la contabilidad del sector público estatal.

Se aplicarán los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan general de contabilidad de la empresa española.

Con anterioridad al 15 de septiembre de cada año remitirá al Ayuntamiento sus previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Su gestión económico-financiera queda sometida al control interno de la Intervención General del Ayuntamiento y al control externo del Tribunal de Cuentas.

Título IV: Régimen jurídico.

Artículo 18. Régimen Jurídico:

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad pública empresarial son ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo los casos en que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

Contra los actos dictados por el Consejo de Administración en el ejercicio de potestades administrativas podrá interponerse, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso potestativo de reposición en los términos y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de los recursos judiciales en relación con la actividad general.

En cuanto a las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, las mismas serán resueltas por el Consejo de Administración.

Título V: Personal.

Artículo 19. Personal:

Para el cumplimiento de sus fines la Entidad pública empresarial local dispondrá de personal propio a su servicio:

El personal a su servicio estará constituido:

1) Por los funcionarios de carrera o empleados de régimen laboral de cualquier rama de la Administración Municipal que por decisión del Ayuntamiento sean transferidos a la Entidad.

2) Por los funcionarios de carrera o empleados de régimen laboral de cualquier rama de la Administración Municipal que temporalmente sean adscritos o comisionados para prestar servicios en la Entidad.

3) Por los empleados de régimen laboral que la Entidad seleccione y contrate.

Los funcionarios de carrera y empleados laborales del Ayuntamiento que sean transferidos a la Entidad Pública Empresarial quedarán en la situación que corresponda en la plantilla o relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación aplicable, siéndoles de aplicación en todo caso el tiempo de servicios prestados en ambas Entidades.

La selección del personal laboral directivo de la Entidad pública empresarial se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada. El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios fijados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Título VI: Control del Ayuntamiento.

Artículo 20. Facultades de Intervención y Tutela.

El Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria conservará de oficio las facultades de constitución, organización, modificación y supresión de la Entidad cuando lo estime conveniente, quedando diferidas al conocimiento de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las cuestiones que

se susciten con motivo del ejercicio de estas facultades.

La función tuitiva de la Entidad es ejercida por el Ayuntamiento, quien la realiza mediante los órganos competentes y teniendo en cuenta la adscripción de la Entidad a la Alcaldía. Las facultades tutelares comprenden:

- a) Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos anual de la Entidad.
- b) Aprobar las cuentas generales de la gestión económica de la Entidad.
- c) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- d) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles integrados en el patrimonio de la Entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas.
- e) Aprobar y modificar estos estatutos.
- f) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- g) Cualquier otro supuesto previsto en estos estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

El Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, en casos extraordinarios, podrá administrar directamente la Entidad Pública Empresarial por medio de sus funcionarios, en régimen temporal de tutela cuando existieren causas que por su gravedad motivaren dicha actuación. El régimen excepcional de administración directa se mantendrá únicamente por el tiempo estrictamente necesario para regularizar la situación, y cesará cuando desaparezcan las causas que lo motivaron.

Título VII: Modificación y disolución.

Artículo 21.- Modificación.

La modificación de los estatutos requiere la aprobación del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad o por iniciativa del mismo Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 22.- Disolución.

La supresión o disolución del Entidad tendrá lugar:

- 1) Por disposición del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.

- 2) Por mandato legal o resolución firme de autoridad o Tribunal competente.

- 3) Por cumplimiento o realización total del objeto para el que se constituye.

- 4) Por imposibilidad material de aplicar los medios adecuados a la consecución de sus fines.

Una vez disuelta la Entidad, el Ayuntamiento decidirá sobre la situación del personal, y acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.

El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

Disposición Final Primera.- Legislación Supletoria.

La Entidad pública empresarial se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, supletoriamente, por la legislación de régimen local y por la Ley 6/97 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) en cuanto le sea de aplicación, y por la normativa complementaria.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Agencia de Empleo y Desarrollo Local

A N U N C I O

4623

3352

Corrección de errores del anuncio de 26 de febrero de 2009, por el que se publica la convocatoria de subvenciones para el proyecto NEW (Ninguna Empresa sin Web).

Advertido error en el texto en la publicación del anuncio de 26 de febrero de 2009, por el que se hace pública la Convocatoria de Subvenciones para el Proyecto New (Ninguna Empresa sin Web), inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de 26 de febrero de 2009, procede realizar las oportunas correcciones aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2009.

